



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Resolución Ministerial

Nº 809-2010-MIMDES

Lima, 16 DIC. 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1989, en el Sexagésimo Primer período ordinario de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, la Convención antes citada, preceptúa en su artículo 3 que los Estados partes, entre ellos el Perú, se comprometerán a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

Que, los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo de cargo de la comunidad y el Estado el proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley Nº 27337, dispone en sus artículos 28º y 29º que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, cuya función es velar por el cumplimiento de las normas y compromisos internacionales en materia de niñez y adolescencia, así como la formulación, aprobación y ejecución de políticas orientadas a la atención de las niñas, niños y adolescentes;

Que, la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencias y funciones de este Portafolio, como organismo rector del Sector Mujer y Desarrollo Social, para el ejercicio de su rectoría, entre otros aspectos, en el desarrollo y atención integral de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y fortalecimiento de la familia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, prevé que la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes es el órgano de la Dirección General de la Familia y la Comunidad encargado de diseñar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y la adolescencia, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, en especial en aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y sufren de discriminación, violencia y exclusión social;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial Nº 234-99-PROMUDEH, el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, ahora el



ES COPIA DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

MIMDES, aprobó el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente, como instrumento normativo que contiene los lineamientos técnicos, administrativos y funcionales que regirán la actuación de dicho Servicio;

Que, el citado cuerpo reglamentario señala en su artículo 9º que las Oficinas de Defensorías, hoy Sub-Dirección de Defensorías de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes, se encargan de propiciar el trabajo articulado entre los distintos modelos de Defensorías existentes en un espacio geográfico referencial, a nivel de distrito, conos, provincia, departamento, región y otros, a fin de optimizar, potenciar y complementar los recursos existentes de cada Defensoría, promoviendo el trabajo en red, para la promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, en ese contexto, la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el Informe Nº 097-2010-MIMDES/DGFC/DINNA/SDD/RAB, ha sustentado la necesidad de aprobar el Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente, con la finalidad de establecer un marco normativo que favorezca y promueva una organización uniforme de las mismas, las cuales vienen constituyéndose a nivel nacional sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente, aprobado por Resolución Ministerial Nº 234-99-PROMUDEH;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se apruebe el Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente;

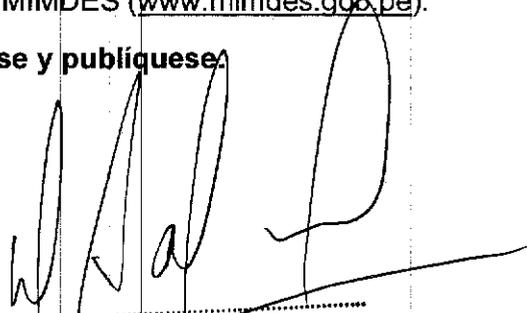
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y la Resolución Ministerial Nº 234-99-PROMUDEH – Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación del Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente, aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución en el portal institucional del MIMDES (www.mimdes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


VIRGINIA CORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social





PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

REGLAMENTO DE COORDINADORAS DE DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad.-

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento de las Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente para el mejor cumplimiento de las funciones inherentes al Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente.

Artículo 2º.- Base Legal.-

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de agosto de 1990.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH, Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente.
- Resolución Ministerial N° 384-2005-MIMDES.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.-

El reglamento es aplicable a todas las Defensorías del Niño y el Adolescente (DNA), a nivel nacional, organizadas en Coordinadoras de Defensorías.

CAPÍTULO II DE LA COORDINADORA DE DEFENSORÍAS

Artículo 4º.- Definición.-

La Coordinadora de Defensorías es un espacio de concertación constituido por las DNA, cuya finalidad es el fortalecimiento del servicio de Defensorías, a través de la participación y el trabajo coordinado de sus integrantes, a partir de objetivos comunes y en el marco de sus competencias.

Artículo 5º.- Constitución.-

La constitución de la Coordinadora de Defensorías, es impulsada a iniciativa de las mismas DNA, agrupando a tres o más Defensorías existentes en una provincia, sin perjuicio que éstas puedan optar por otro ámbito geográfico o establezcan coordinadoras especializadas conforme a la naturaleza de cada Defensoría.

Artículo 6º.- Procedimiento para su Constitución.-

Las DNA que acuerden constituir una Coordinadora de Defensorías deberá suscribir la respectiva Acta de Constitución, la cual deberá consignar, entre otros aspectos, sus integrantes, el domicilio legal y la designación del Coordinador(a) Representante y Sub Coordinador(a) Representante.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN

FEDATARIO

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Una vez constituida, cualquier DNA puede solicitar su inclusión como miembro de la Coordinadora de Defensorías, mediante solicitud dirigida a esta última.

Las Coordinadoras de Defensorías informarán sobre su constitución a la Sub Dirección de Defensorías del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), dentro de los treinta (30) días siguientes de realizada ésta, remitiendo un oficio al que adjuntarán copia simple del acta de constitución.

Las Coordinadoras de Defensorías deben comunicar a la Sub Dirección de Defensorías del MIMDES sobre cualquier variación posterior en su constitución dentro de los quince (15) días de producida la misma.

Artículo 7º.- Domicilio legal de las Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente.-

Las Coordinadoras de Defensorías señalarán su domicilio legal a la Sub Dirección de Defensorías para efectos de cualquier comunicación que resulte pertinente, sin perjuicio de que puedan reunirse indistintamente en otros lugares según acuerdo de sus integrantes.

Se entiende por domicilio legal aquel que corresponde a la DNA a la cual pertenece el Coordinador(a) Representante.

Artículo 8º.- Funciones de las Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente.-

Son funciones de las Coordinadoras de Defensorías las siguientes:

1. Articular esfuerzos para fortalecer la intervención de las DNA.
2. Planificar y ejecutar acciones de promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
3. Fortalecer la institucionalidad de las DNA que integran la Coordinadora de Defensorías, procurando un mayor compromiso de sus instituciones promotoras.
4. Procurar la capacitación de los Defensores integrantes de las Defensorías, a través del MIMDES y otras instituciones acreditadas.
5. Promover la calidad del servicio de las DNA.
6. Coordinar con instituciones públicas y privadas las acciones de vigilancia, defensa y promoción de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
7. Generar estrategias de incidencia para colocar el tema de infancia y adolescencia permanentemente en la agenda pública.

Artículo 9º.- Obligaciones del MIMDES.-

Son obligaciones del MIMDES respecto de las Coordinadoras de Defensorías las siguientes:

1. Brindar asistencia técnica a las Coordinadoras de Defensorías.
2. Administrar una Base de Datos actualizada de las Coordinadoras de Defensorías a nivel nacional.
3. Reconocer el nombramiento de representantes realizado por las Coordinadoras de Defensorías y comunicarlo a las instituciones promotoras de las DNA que la integran.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS CONSTITUTIVOS DE LAS COORDINADORAS DE DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Artículo 10º. - Órganos Constitutivos.-

Las Coordinadoras de Defensorías se encuentran conformadas de la siguiente manera:

- a. Pleno de la Coordinadora de Defensorías del Niño y del Adolescente (PCDNA).
- b. Coordinador(a) Representante.
- c. Sub-coordinador(a) Representante.

Las Coordinadoras de Defensorías podrán contar además con delegados o encargados de comisiones específicas que consideren necesarios para el logro de sus objetivos, en cuyo caso, le corresponderá al PCDNA designarlos y establecer sus funciones y la temporalidad del caso.

Artículo 11º. - Del Pleno de las Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente.-

Conformado por los Responsables de cada una de las DNA que integran la Coordinadora de Defensorías, a que se refiere el Artículo 27 del Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente. Es la instancia máxima de decisión y se rige por principios democráticos, por lo que cada uno de sus integrantes tienen igual derecho a voz y voto.

Artículo 12º. - Funciones del Pleno de las Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente.-

Son funciones del PCDNA, las siguientes:

- 1. Elegir al Coordinador(a) Representante y al Sub Coordinador(a) Representante.
- 2. Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Coordinadora.
- 3. Aprobar el plan de trabajo de la Coordinadora de Defensorías y cumplir con su ejecución.
- 4. Aceptar la inclusión de nuevas DNA en la Coordinadora de Defensorías.
- 5. Resolver sobre la exclusión de sus miembros según los acuerdos internos aprobados en la constitución de la Coordinadora.
- 6. Declarar la vacancia del Coordinador(a) Representante, así como del Sub Coordinador(a) Representante, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 13º. - Coordinador(a) Representante.-

Es elegido(a) por votación entre los Responsables de las DNA integrantes de la Coordinadora de Defensorías, para representarla ante las distintas personas y entidades públicas o privadas de la comunidad. El cargo se ejerce por dos (02) años, pudiendo reelegirse por un período igual. Tiene las siguientes funciones:

- 1. Dirigir las reuniones del PCDNA.
- 2. Representar a la Coordinadora de Defensorías ante el MIMDES y demás entidades públicas y privadas, conforme a los objetivos de la Coordinadora.
- 3. Coordinar la ejecución del Plan de Trabajo y de los acuerdos adoptados en el PCDNA.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
REDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

4. Emitir informes sobre las acciones realizadas, ante el PCDNA, y a pedido de parte, ante las DNA integrantes de la Coordinadora de Defensorías.
5. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del PCDNA, actualizando y custodiando el libro de actas.
6. Delegar funciones al Sub Coordinador(a) Representante.
7. Comunicar al MIMDES el nombramiento del representante elegido por la coordinadora.
8. Elaborar, al cierre de gestión, una memoria sobre el trabajo realizado, remitiendo dicho documento a la Sub Dirección de Defensorías del MIMDES y poniendo el mismo a disposición de todos los integrantes de la Coordinadora de Defensorías.

Artículo 14º. - Sub Coordinador(a) Representante.-

Es el o la responsable de la DNA que se designa democráticamente en el mismo acto de elección del Coordinador(a) Representante. Tiene las siguientes funciones:

1. Apoyar al Coordinador(a) Representante en el ejercicio de su función.
2. Ejercer las funciones del Coordinador(a) Representante, por delegación o por ausencia o impedimento temporal del Coordinador(a), debiendo informar sobre la función asumida dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al retorno del titular.
3. Llevar el libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno.

Artículo 15º.- Vacancia.-

El cargo de Coordinador(a) Representante, así como el de Sub Coordinador(a) Representante, vaca por cualquiera de las siguientes causales:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Remoción del cargo de Responsable de la Defensoría integrante.
4. Exclusión de la Defensoría del PCDNA.

En caso de vacancia del Coordinador(a) Representante, asume temporalmente el cargo el Sub Coordinador(a), quien convocará al Pleno para la elección de un nuevo Coordinador(a) Representante dentro de los quince (15) días siguientes de haber asumido.

En caso de vacancia del Sub Coordinador(a) Representante, el PCDNA elegirá a su reemplazante en el plazo de quince (15) días de haber cesado en aquel cargo, a cuyo efecto el Coordinador(a) Representante convocará a sesión del PCDNA.

El PCDNA resolverá en ambos casos, si la nueva elección será por el tiempo que reste del periodo vigente o por un nuevo periodo.

Artículo 16º. - Convocatoria al Pleno de la Coordinadora de Defensorías del Niño y del Adolescente.-

El Coordinador(a) Representante convoca al PCDNA, en forma ordinaria, como mínimo una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando lo considere pertinente conforme a los intereses de la Coordinadora de Defensorías o por solicitud simple de más de dos de sus miembros.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRAN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Artículo 17º. – Formalidad de la Convocatoria.-

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Coordinadora de Defensorías deben cursarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha de realización de la sesión. En la convocatoria se especificará el lugar, día y hora de la reunión y la agenda a tratar.

Sin perjuicio de lo indicado, se entiende por válidamente convocado el PCDNA cuando en una reunión se encuentran el total de los integrantes de la Coordinadora de Defensorías.

Artículo 18º.- Quórum para el Pleno de la Coordinadora de Defensorías del Niño y del Adolescente.-

El PCDNA queda válidamente constituido cuando concurren no menos de la mitad de los miembros que la conforman. En el supuesto que no se logre tal concurrencia, se suspenderá la reunión para realizar una segunda convocatoria.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de miembros de la Coordinadora para tenerse por constituido el pleno.

Artículo 19º.- De los acuerdos.-

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Coordinadora de Defensorías presentes en la sesión, siendo de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes. Los acuerdos y demás incidencias de las reuniones obran en libro de actas bajo custodia y responsabilidad del Coordinador(a) Representante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Facultad de la Defensoría Municipal Provincial del Niño y del Adolescente.-

La Defensoría Municipal Provincial del Niño y del Adolescente, puede convocar y conformar Coordinadoras de Defensorías.

Las Coordinadoras de Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (COORDEMUNA) de Lima Metropolitana que a la fecha se agrupan en las COORDEMUNAS Lima Centro, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Lima Sur Balnearios y la Coordinadora de la Provincia Constitucional del Callao, conservarán su actual conformación salvo disposición municipal específica o acuerdo en contrario de sus miembros, comunicando al MIMDES cualquier cambio al respecto dentro del plazo de 30 días siguientes a su realización.

SEGUNDA.- Adecuación ante el MIMDES.-

Las Coordinadoras de Defensorías que vienen funcionando a la fecha, a nivel nacional, adecuarán su funcionamiento conforme a lo estipulado en el presente dispositivo, comunicando al MIMDES dicha adecuación dentro de los treinta (30) días siguientes a su realización.

TERCERA.- Informe de Gestión.-

El MIMDES, en el marco de sus funciones, podrá solicitar a las Coordinadoras de Defensorías información sobre su gestión cuando lo considere pertinente.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

ED DOMINA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

CUARTA.- Normativa Complementaria.-

La Dirección General de la Familia y la Comunidad podrá dictar los lineamientos complementarios para la mejor aplicación del presente Reglamento.



QUINTA.- Responsable.-

La Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano responsable de velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

